

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar



Datos de la Entidad Aseguradora AXA Seguros Generales. S.A. de Seguros y Reaseguros. Ins. en el R.M. de Baleares al Folio 63, Tomo 2325, Hoja PM-61041, Ins. 2ª. CIF A-60917978.
Domicilio social: C/ Monseñor Palmer, 1-07014 Palma de Mallorca, (Illes Balears)
Clave de la entidad: C0723

Nombre del producto Multirriesgo Hogar Único

Tipo de seguro

Modalidades

Se presenta una única fórmula de aseguramiento que ofrece una cesta estándar y la posibilidad de añadir y quitar garantías para adaptarse a las necesidades del cliente desde un mismo producto.

Bienes y pérdidas asegurables

• Edificio o Continente es el conjunto formado por:

1. La construcción principal: cimientos y muros; forjados, vigas y pilares; paredes, techos y suelos; cubiertas y fachadas; puertas y ventanas.
2. Construcciones accesorias: armarios empotrados, chimeneas y cerramientos acristalados.
3. Las dependencias y edificaciones que se hallen en la misma finca descrita en la póliza, tales como garajes, trasteros, leñeras y bodegas.
4. Las vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado que sean de cerramiento o de contención de tierras.
5. Las zonas de recreo y deportivas, cuyo uso y disfrute se deriva de la propiedad de la vivienda, así como sus instalaciones anexas (piscina).
6. Las instalaciones fijas de:
 - a. Agua, gas, electricidad, antenas de radio, radioaficionado y televisión, energía y telecomunicaciones.
 - b. Domótica.
 - c. Calefacción y refrigeración, incluidas calderas, radiadores y aparatos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.
 - d. Los elementos sanitarios.
 - e. Las persianas y toldos.
7. Elementos de ornato tales como falsos techos, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos de madera que estén adheridos permanentemente a las construcciones principal, accesorias o anexas.

En caso de construcción en régimen de propiedad horizontal, queda comprendida la proporción en los elementos comunes que le corresponda, siempre que resulte insuficiente el seguro común establecido por los copropietarios o no exista.

• Contenido: Bienes característicos del hogar que estén dentro de la vivienda, como:

1. **Mobiliario**
 - a. Muebles, electrodomésticos, equipos eléctricos y electrónicos.
 - b. Ropa y ajuar doméstico.
 - c. Comestibles.
 - d. Objetos de uso personal.
 - e. Animales domésticos que sean perros, gatos, pájaros o peces.
 - f. Objetos de uso profesional hasta un máximo del 25% de la suma asegurada para mobiliario.
2. **Joyas:** Se consideran como tales:
 - a. Objetos de oro, plata y platino con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas, y piedras preciosas engarzadas.
 - b. Las monedas de oro y plata que no formen parte de colecciones.
3. **Objetos de valor artístico:**
 - a. Las obras de arte y antigüedades como tapices, cuadros, alfombras y pieles, con valor unitario exceda de 10.000 €.
 - b. Las colecciones y los incunables, de cualquier valor.

Tipo de seguro (continuación)

Suma asegurada: Cantidad fijada en la póliza que representa el límite máximo a pagar por la Entidad en cada siniestro (artº27 de la Ley de Contrato de Seguro). Para su establecimiento hay que tener en cuenta que la Entidad Aseguradora propone unos capitales para:

- Continente, según la calidad, tipo de construcción y m² construidos.
- Mobiliario, según la calidad, tipo de construcción y m² construidos .

Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza

- **Valor real:** Valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo con deducción de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.
- **Valor de reposición a nuevo:** valor de los bienes cuantificados por su valor nuevo sin ningún tipo de deducción por antigüedad, uso u obsolescencia.

Formas de aseguramiento.

- **A valor total:** Cuando el alcance del seguro se refiere al 100% del valor de los bienes asegurados, refiriéndose a su valoración como valor de reposición a nuevo, valor real o contable.
- **A valor parcial:** Cantidad a tanto alzado que guarda una proporción con el valor total de los bienes asegurados.

A Primer riesgo: Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes, no siendo de aplicación la Regla Proporcional.

Información básica, previa para la suscripción del seguro. (continuación)

Descripción del riesgo y suma asegurada:

Para confeccionar a prima del seguro de su vivienda, se tiene en cuenta lo siguiente:

- Domicilio, Código postal, Localidad, Provincia.
- Año de construcción, superficie construida, ubicación: casco urbano/rural, régimen: propietario/inquilino, tipo de vivienda, uso, tipo de construcción, calidad de construcción.
- Año de rehabilitación instalaciones de: calefacción, agua, gas, electricidad, refrigeración.... Garaje y trastero fuera del domicilio a asegurar y situación.
- Numero de vehículos en garaje

Protecciones físicas de la vivienda:

Protección en todos los huecos accesibles y/o alarma conectada a central de seguridad.

Sumas aseguradas: importes por los que se asegura el hogar y objetos de su propiedad.

- a. **Continente:** A valor total ó a primer riesgo. Si existe un préstamo hipotecario, se detalla al beneficiario.
 - b. **Contenido:** Mobiliario, objetos de valor artístico y joyas en cualquier situación o en caja fuerte.
- **Veracidad de la información.**

La base para valorar el riesgo y determinar la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a La Entidad Aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- **Definiciones de la Regla de equidad, Infraseguro y regla proporcional.**

- a. **Regla de equidad, por infravaloración del riesgo:** Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada como consecuencia de haberse aplicado una tasa de prima inferior debido a una declaración conteniendo alguna inexactitud en la declaración del

Información básica, previa para la suscripción del seguro. (continuación)

riesgo que sea imputable al tomador o asegurado.

- b. **Infraseguro:** es cuando el valor que el asegurado da al objeto garantizado en la póliza es inferior al que realmente tiene. En esta situación, si se produce un siniestro la Entidad Aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional.
- c. **Regla proporcional:** Se entiende como tal que si hay un siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada si existe infraseguro.
- **Prima:** Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.
- **Actualización de la prima:** Se aplicarán las tarifas en vigor en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.
- **Subsanación de diferencias:** El asegurado debe verificar que el alcance de las coberturas, corresponde a sus expectativas y que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo que refleja la póliza en cuanto a la descripción el riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación, artº 8 de la Ley de Contrato de Seguro.

Necesidad actualización

de Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados: En el curso de la vigencia de la cobertura, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca:

- a. En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento firmado por quien contrató el seguro.
- b. En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la entidad y, en su caso, si la póliza fuese de renovación anual automática mediante la aplicación de la cláusula de revalorización de capitales, entendiéndose como tal aquella en que se establece la actualización (en la mayoría de los casos por aplicación del IPC) de las sumas aseguradas a partir de los siguientes vencimientos de la póliza.

No obstante, se destaca que esta última forma de actualización pudiera no ser suficiente por lo que las sumas aseguradas deberán ser revisadas periódicamente para evitar posibles desajustes.

Derechos asociados a la revalorización automática de capitales: Además de la elevación del límite de indemnización:

- Compensación de capitales para bienes asegurados: si en el momento del siniestro existiera un exceso de capital en la edificación o el mobiliario, se compensaran del eventual capital deficitario. La compensación se efectuara transformando la cuantía de prima del capital excedentario, en capital del epígrafe deficitario.
- No se tendrán en cuenta para la compensación los capitales especiales declarados en joyas y/o alhajas, ni en objetos de valor artístico.

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Hogar



| TABLA RESUMEN LÍMITES | Hogar Único 8452 | |
|---|------------------|---------|
| | Inicializada | capital |
| Incendio. Explosión. Calda del rayo | Inicializada | |
| Humo. Impacto objetos. Detonaciones sónicas | Inicializada | |
| Fenómenos atmosféricos. Inundación. Desembarre | Inicializada | |
| Goteras y filtraciones | Inicializada | |
| Ruina total | Inicializada | |
| Bomberos. Medidas para evitar siniestro. Desescobro | Inicializada | |
| Pérdida de alquileres (máximo 12 meses) | No inicializada | |
| Inhabitabilidad por siniestro (máximo 12 meses) | Inicializada | |
| Inhabitabilidad por decisión de la autoridad | No inicializada | |
| Mudanzas y traslados | Inicializada | |
| Reposición de documentos | Inicializada | |
| Derrames de agua | Inicializada | |
| Localización y reparación de averías | Inicializada | |
| Reparación daños sin agua | Inicializada | 150 |
| Gastos de desatasco | Inicializada | |
| Exceso consumo de agua | No inicializada | |
| Actos de vandalismo | Inicializada | |
| Actos de vandalismo inquilino | No inicializada | |
| Robo y expoliación | | |
| Dinero en efectivo en cualquier situación | Inicializada | 300 |
| Dinero en efectivo en caja fuerte | Inicializada | 1.500 |
| Hurto | Inicializada | 1.800 |
| Reposición de llaves y cerraduras | Inicializada | |
| Reposición de llaves y cerraduras por pérdida, hurto, o extravío | No inicializada | 200 |
| Uso fraudulento de cheques y tarjetas de crédito | Inicializada | 300 |
| Expoliación objetos fuera de la vivienda | Inicializada | 600 |
| Sublímite de expoliación de dinero fuera de la vivienda | Inicializada | 150 |
| Robo joyas | Inicializada | |
| Robo joyas en caja fuerte | Inicializada | 0 |
| Robo joyas sin caja fuerte | Inicializada | 1000 |
| Objetos de valor artístico | No inicializada | |
| Roturas cristales | Inicializada | |
| Roturas mármoles u otras piedras, sanitarios, vitrocerámica y paneles solares | Inicializada | |
| Roturas metacrilato, plásticos similares y acuarios o peceras | No inicializada | |
| Daños eléctricos | Inicializada | |
| Daños eléctricos VIP | No inicializada | |
| Daños eléctricos VIP PLUS | No inicializada | |
| Restauración estética continente | Inicializada | 3.000 |
| Restauración estética mobiliario | Inicializada | 3.000 |
| Daños a bienes refrigerados | Inicializada | 500 |
| Equipos informáticos | No inicializada | |
| Avería de electrodomésticos | No inicializada | |
| Todo riesgo | No inicializada | |
| Serv. integral daños corporales | No inicializada | |
| Servicio de Bricolaje | Inicializada | |
| Reparadores AXA calidad | No inicializada | |
| Copago límite 50 euros (gastos de gestión por cada siniestro) | No inicializada | |
| Daños a árboles y arbustos (Máximo por árbol o arbusto 1.500) | No inicializada | |
| Asistencia Hogar | Inicializada | |
| Asistencia Hogar Plus | No inicializada | |
| Responsabilidad civil, defensa y fianzas | Inicializada | |
| Propiedad del inmueble | Inicializada | 300.000 |
| Inquilino | No inicializada | 300.000 |
| Vida privada y familiar | Inicializada | 300.000 |
| RC personal doméstico | No inicializada | |
| Certificado de perros | No inicializada | |
| Protección jurídica | Inicializada | |
| Protección jurídica Plus | No inicializada | |
| Viajes y desplazamientos | No inicializada | |
| Accidentes por calor | No inicializada | |
| Control de plagas | Inicializada | |

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas.
(continuación)

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas. (continuación)

Exclusiones

La póliza no cubre los daños y pérdidas causados directa o indirectamente a los bienes asegurados, así como responsabilidades producidas con motivo o a consecuencia de:

- **Incendio:** Los daños en los bienes asegurados que no sean debidos a incendio, por ejemplo, los daños provocados por chispas, chispazos, cigarrillos, braseros o elementos de calor de los que no se derive incendio.
- **Humo:** No quedan cubiertos los daños causados por su acción continuada.
- **Impacto de Objetos:**
 - a. Los daños a los enseres del hogar que estén depositados al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
 - b. Los daños causados por vehículos que sean de su propiedad o estén bajo su control o de los miembros de su familia o de personas que dependan o convivan con el tomador o asegurado.
- **Detonaciones sónicas:** No quedan cubiertos los daños a los enseres del hogar que estén depositados al aire libre, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
- **Actos de vandalismo:** No quedan cubiertos:
 - Las pintadas, rayadas, inscripciones y pegado de carteles.
 - Actos de vandalismo no denunciados ante la autoridad competente.
 - La rotura de cristales o materiales sustitutivos del cristal, lunas espejos, mármoles y elementos de loza sanitaria salvo cuando esté contratada la garantía de roturas.
 - Los daños producidos por robo y expoliación, salvo cuando esté contratada la garantía de robo.
 - Los actos de vandalismo cuando los bienes no se encuentren en la vivienda asegurada.
- **Fenómenos Atmosféricos:**
 - a. Daños a los enseres del hogar que estén depositados al aire libre, aun cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidos en el interior de construcciones abiertas.
 - b. Daños producidos por la nieve, el agua, la arena o polvo que penetre por puertas, ventanas o aberturas que hayan quedado abiertas o con cierre defectuoso.
 - c. Daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
 - d. Daños producidos por desbordamiento o rotura de presas y diques de contención
- **Derrames de Agua:**
 - a. Los daños debidos a corrosión generalizada o desgastes notorios de las instalaciones de la edificación.
 - b. Los gastos de desatasco.
 - c. Los gastos de reparación de aparatos o instalaciones de agua u otros líquidos distintos a las propias tuberías o conducciones de agua u otros líquidos tales como: electrodomésticos, griferías, o llaves de paso, aparatos sanitarios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, arquetas, fosas sépticas e instalaciones subterráneas.
 - d. Los gastos de reparación de tejados o fachadas, aunque se hayan producido daños por agua garantizados por la póliza.
 - e. Los gastos necesarios para corregir instalaciones defectuosas o mal diseñadas.
- **Responsabilidad Civil:**
 - a. El uso, tenencia, transporte o almacenamiento de armas y/o explosivos de cualquier clase.
 - b. Daños a bienes de terceros que estén en su poder.
 - c. Obligaciones contractuales.

Descripción de las

garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas. (continuación)

- d. Responsabilidades profesionales.
- e. Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio; también queda excluido el exceso de lo legal.
- f. Incumplimiento de disposiciones oficiales. En ningún caso la Entidad Aseguradora se hace cargo de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.
- g. Perjuicios no consecutivos, esto es, pérdidas económicas que no sean a consecuencia directa de un daño personal o material, así las que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.
- h. Daños que tengan su origen en la práctica deportiva, cuando Usted o los miembros de su familia dispongan de ficha federativa.
- i. El uso y circulación de vehículos a motor, y/o de los elementos remolcados o incorporados a los mismos. No se considerarán vehículos a motor los vehículos eléctricos de minúsculos que no superen los 10km/h ni las bicicletas eléctricas.
- j. Derivadas de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- k. Reclamaciones que el propietario-arrendador haga a su inquilino-asegurado, diferentes de las derivadas de incendio, explosión y daños por agua.

• Asesoramiento jurídico por teléfono:

Reclamaciones planteadas por el asegurado o los miembros de su familia contra la compañía aseguradora.

Cuestiones sobre posibles conflictos entre el tomador y los asegurados

Reclamaciones relativas a propiedad industrial o intelectual, urbanismo, concentración parcelaria, expropiación y cesión de derechos a favor del cliente.

El servicio presta asesoramiento telefónico, no comprendiendo por lo tanto la elaboración de contratos, informes, dictámenes o redacción de cualquier otro documento en contestación a las consultas recibidas.

El asesoramiento jurídico fiscal no comprenderá en ningún caso la recepción de documentos y declaraciones fiscales para su análisis y revisión, ni tampoco información sobre cantidades o cifras a incluir.

La entidad aseguradora no se hace responsable de la veracidad de los datos que faciliten los clientes no asumiendo ningún tipo de responsabilidad por tal motivo.

• Defensa y Reclamación:

Los siniestros ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e industrias fabriles.

Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, de los que sean responsables los asegurados de esta póliza.

Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

• Robo:

- a. El hurto de dinero en efectivo.
- b. El robo y/o hurto de los objetos de valor artístico.

Descripción de las garantías (coberturas

y exclusiones) y
opciones ofrecidas.
(continuación)

- c. El robo o hurto que afecte a enseres que se encuentren en dependencias que no sean de su uso exclusivo.
 - Los robos que afecten a joyas que se encuentren al aire libre , en patios o jardines, o en el interior de construcciones abiertas.
- **Todo Riesgo Arte:**
 - a. Los daños causados a los marcos y cristales protectores de los cuadros.
 - b. La rotura de los cristales de los relojes, los daños causados al dar cuerda a fondo o excesivamente a los relojes, los abombamientos y daños internos de los relojes.
 - c. Los daños o deterioros de todo bien asegurado cuyo origen esté en operaciones de limpieza, reparación, restauración o renovación del bien asegurado.
 - d. Averías mecánicas, eléctricas, electrónicas y/o los daños que afecten a los bienes o aparatos de cualquier naturaleza como consecuencia de su funcionamiento.
 - e. Daños causados a alfombras y tapices por manchas indelebles, salvo las que provengan de fugas de agua accidentales o desbordamientos de conductos no subterráneos o de cualquier aparato de calefacción o con movimiento de agua.
 - f. Los daños causados por termitas u otros insectos, así como los deterioros progresivos y normales.
 - g. Los daños causados por la exposición a la luz.
 - h. Daños debidos a las condiciones climáticas y a la evolución de los componentes químicos de la obra, incluyendo las consecuencias de la oxidación.
 - i. Dedicar/ocupar la vivienda a actividades profesionales, comerciales, industriales, y en general, distintas a las de de casa-habitación no descritas en la póliza.
 - j. Traslado o ubicación distinta a la descrita en la póliza. Los daños causados por la ausencia de embalaje o por un embalaje inadecuado a las características de los objetos asegurados de acuerdo con las normas de la profesión.
 - k. La rotura de bienes frágiles o de naturaleza rompible, como porcelana, bombillas, tubos eléctricos y electrónicos, vidrio, mármol, cristalería, piedra dura, vitrina u objeto similar, excepto si es a consecuencia de un incendio, explosión o robo.
 - l. Daños provocados por Usted, los miembros de su familia o por las personas que convivan con Usted o estén a su servicio como asalariados, o cuando los mismos hubiesen actuado como cómplices o encubridores.
- **Restauración Estética del mobiliario:** No se cubren los descabalamientos o menoscabo de colecciones, ni los arañazos, raspaduras, desconchados o rayados y en general cualquier deterioro superficial.
- **Rotura de Cristales, mármoles, loza sanitaria y placas:**
 - a. Simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
 - b. Marcos, molduras y muebles de los que formen parte.
 - c. Valor de los decorados artísticos.
 - d. Lámparas y bombillas de cualquier clase, cristalerías, aparatos de visión y sonido, lentes, objetos de uso personal y elementos decorativos no adosados a la edificación o a enseres del hogar por alguna fijación (figuras de cristal o mármol, portarretratos, acuarios, peceras). No obstante, esta garantía si cubre los cristales planos que de forma permanente cubren muebles (cristales de mesas camillas).
- **Daños Eléctricos:**
 - a. Las bombillas, lámparas, halógenos, tubos fluorescentes o similares.
 - b. Reparaciones de aparatos eléctricos y/o electrónicos que no hayan sido realizadas por nuestros profesionales.
 - c. Los aparatos de antigüedad superior a 8 años.
 - d. Los daños y/o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor del aparato.
 - e. Los aparatos de valor inferior a 150 euros.

Descripción de las
garantías (coberturas
y exclusiones) y

opciones ofrecidas. (continuación)

• Equipos Informáticos:

- a. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, si la responsabilidad recae en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- b. Los elementos cuya antigüedad sea superior a 10 años.
- c. Los electrodomésticos.
- d. Las caídas sufridas por equipos y elementos portátiles.
- e. Daños estéticos, como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- f. Cualquier gasto incurrido para eliminar fallos operacionales, a menos que estos sean causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a bienes asegurados.
- g. Cualquier gasto ocasionado para mantener los bienes asegurados; tal exclusión se aplica a las partes recambiadas durante las operaciones de mantenimiento.
- h. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por variación o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública.
- i. Defectos, vicios, o desgaste/deterioro paulatino a consecuencia del uso habitual.
- j. Ensayos y pruebas en cuyo transcurso sea sometido el bien asegurado a un desgaste superior al normal.
- k. Daños que sean responsabilidad legal o contractual, del fabricante o proveedor.
- l. Elementos susceptibles de desgaste, tales como tubos y fusibles así como materiales de consumo, tales como cintas y papeles.
- m. El software y los programas informáticos en general, incluso los sistemas electrónicos de protección de paquetes de software (llaves de seguridad).
- n. Daños y gastos cubiertos por un contrato de asistencia técnica o mantenimiento.
- o. Las roturas que se produzcan como consecuencia de la realización de obras, de la manipulación y/o del transporte.

• Daños a bienes refrigerados:

- a. Los daños que haya podido sufrir el frigorífico o congelador.
- b. Los daños que puedan causar los alimentos a otros objetos al deteriorarse.

• Viajes y Desplazamientos:

- a. Pérdida o daños a joyas y/o alhajas y objetos de valor artístico desplazados.
- b. No cubre el robo cuando los objetos asegurados no estén en el interior de un apartamento, establecimiento hotelero o viviendas ajenas durante su estancia.

• Mudanzas o Traslados:

- a. El dinero.
- b. Joyas y objetos de valor artístico.
- c. Hurto o extravío.

• Accidentes por el calor:

- a. Los daños causados por "accidentes de fumador".
- b. Las joyas y objetos de valor artístico.
- c. Las gafas y artículos ópticos en general, incluso aéreos o náuticos.
- d. Los aparatos electrónicos.
- e. Los daños causados por la acción progresiva de la temperatura y de las diferentes condiciones atmosféricas.
- f. Los fallos en los dispositivos de regulación.

• Asistencia en vacaciones o practicando deportes:

- a. Los viajes que tengan una duración superior a 60 días.
- b. Hechos a consecuencia de participar el Asegurado en competiciones deportivas, apuestas, desafíos y rescate de personas o cosas en mar, montaña o desierto.
- c. Practicar deportes mecánicos terrestres, aéreos, combate, esquí o cualquier otro de invierno, de combate, los practicados en aguas bravas, el ala delta, puenting, polo, yatching, inmersión, espeleología y cualquier otro deporte de riesgo.
- d. Las recaídas de enfermedades existentes, con riesgo de agravación súbita y

- conocidas por el Asegurado en el momento de iniciar el viaje.
- e. Los embarazos. No obstante, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles ocurridos antes del sexto mes.
 - f. Gastos relativos a enfermedades crónicas y cualquier tipo de prótesis así como cualquier tipo de consulta y/o tratamiento destinado a diagnosticar y rehabilitar enfermedades mentales o nerviosas, curas termales o de reposo y balnearios.
 - g. Las enfermedades infecciosas o de transmisión sexual y en particular el S.I.D.A.
 - h. Cualquier tipo de gasto de curación por importe inferior a 30 euros, así como los relativos y/o relacionados con gafas o lentes de contacto.
 - i. La muerte por suicidio y las enfermedades o lesiones derivadas de acto intencionado del Asegurado.
 - j. Tratar enfermedades o estados provocados por ingerir narcóticos, tóxicos o estupefacientes o por la utilización de medicamentos sin prescripción facultativa.
 - k. Irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o de la radioactividad, así como los derivados de movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general, de cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico motivado por la fuerza de la naturaleza.
 - l. Guerra, manifestaciones, insurrección, tumultos, huelgas o sabotajes.
 - m. No se atenderán reembolsos de facturas derivadas de siniestros, cubiertos por la póliza, reparados por personal ajeno a la red de proveedores de la Sociedad.
 - n. Los pagos a profesionales por parte de AXA se realizarán, por cuenta del Asegurado, previa la presentación de los correspondientes justificantes.
 - o. En todo caso, AXA no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.
- **Daños a Árboles y Arbustos:**
 - a. Los daños producidos o agravados por falta de mantenimiento.
 - b. Las plantaciones no radicadas en el propio terreno de la parcela; por ejemplo en macetas y jardineras.
 - c. Las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.
 - d. Las citadas por el epígrafe de exclusiones de carácter general que no hayan sido específicamente incluidas en la cobertura arriba descrita.
 - **Todo Riesgo:**
 - a. Arañazos, raspaduras, desconchados, rayado y, en general, cualquier deterioro superficial de los bienes asegurados, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad amparados por el contrato.
 - b. Las averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico.
 - c. Los daños derivados de cualquier clase de contaminación.
 - d. Daños producidos por termitas, gusanos, polillas o cualquier plaga de insectos.
 - e. Expropiación, confiscación, requisa o daños en los bienes por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.
 - **Control de plagas:**
 - a. Zonas privativas de la vivienda asegurada, quedando excluidos, por tanto, los espacios comprendidos en el exterior de las viviendas particulares.
 - b. Tratamientos contra insectos distintos de las cucarachas, y en particular contra insectos voladores tales como mosquitos, moscas, abejas, avispa, etc., así como tratamientos contra insectos xilófagos como las carcomas o las termitas.
 - c. Tratamientos fitosanitarios.
 - d. En caso de detectarse deficiencias higiénicas o estructurales en la vivienda asegurada.
 - **Exclusiones comunes a todas las garantías:**
 - a. Siniestros provocados intencionadamente por Usted o miembros de su familia, salvo si están especialmente contemplados como riesgo cubierto.
 - b. Guerra civil o internacional haya o no mediado declaración oficial.

- c. Siniestros calificados por el poder público como catástrofe/calamidad nacional.
- d. Efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquier causa que las produzca y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- e. Hundimiento y corrimiento de tierras, desprendimiento de rocas y aludes, salvo que esté contratada la garantía Todo Riesgo.
- f. Dedicar/ocupar la vivienda a actividades profesionales, comerciales, industriales, y en general, distintas a las de casa-habitación no descritas en la póliza.
- g. Hechos o fenómenos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o si este no admite la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- h. Todo ello conforme a lo definido en la Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España
- i. Traslado o ubicación distinta a la descrita en la póliza, salvo que ello se hubiera comunicado a la Entidad Aseguradora por escrito y no se hubiese manifestado en el plazo de quince días la disconformidad.
- j. No haber realizado las reparaciones u operaciones indispensables para el mantener en buen estado de conservación el inmueble e instalaciones.
- k. Los vicios o defectos existentes en los bienes asegurados al contratar el seguro, así como errores de diseño o defectos de construcción.
- l. Cualquier perjuicio o pérdida indirecta producida con ocasión del siniestro.

Tampoco se indemnizan las diferencias entre los daños producidos y las cantidades que indemnice el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de la aplicación de franquicias, detracciones, regla proporcional, regla de equidad u otras limitaciones.

Riesgos Extraordinarios:

Complementariamente a las garantías cubiertas por la entidad, por el Consorcio de Compensación de Seguros se indemnizarán los daños directos en las personas y en los bienes, así como la pérdida de beneficios como consecuencia de ellos, que estuvieren asegurados en la póliza, cuando sean consecuencia de los acontecimientos extraordinarios (terremotos, inundaciones, terrorismo tempestad ciclónica atípica, etc.) que nominativamente se enumeran en el Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros (R.D. 300/2004) y que se recogen en la cláusula que se incluye en la póliza.

El siniestro

1) Procedimiento para declarar un siniestro tras su ocurrencia, por parte del Asegurado:

- Debe comunicarlo a la Entidad Aseguradora en el plazo máximo de siete días, también debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que este relacionada con el siniestro.
- Debe facilitar toda la información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para minimizarlas. Si no lo hace pierde el derecho a la indemnización si se demuestra dolo o culpa grave por su parte en lo ocurrido.
- Debe acreditar sin duda alguna la ocurrencia del siniestro, constando por escrito:
 - a. Fecha, hora y duración del siniestro.
 - b. Las causas conocidas o presuntas a las que se pueda deber el siniestro.
 - c. Los daños sufridos, en forma de breve relación, que se conozca en ese momento.
 - d. Para los siniestros de Robo, se debe presentar copia de la denuncia efectuada a la policía o Autoridad local.

Para facilitar las formalidades de la reclamación, tiene a su disposición el servicio de atención telefónica 24h durante 365 días.

2) Concurrencia de seguros: Si el Asegurado tiene más de un contrato cubriendo la misma garantía afectada en el siniestro en distintas entidades aseguradoras, debe comunicar a cada una la existencia del resto y sus nombres ya que les corresponde indemnizar en proporción a la suma asegurada. Art 32 de la Ley de Contrato de Seguro.

3) Liquidación del siniestro al asegurado: Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, la entidad, en el menor plazo posible, indemnizará los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el asegurado lo acepte, la entidad podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, la entidad dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a la entidad. En caso de incumplimiento, está abonará al asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts. 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

La Entidad comunicará al asegurado, por el medio acordado entre ambos, el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto correspondiente, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

4) Rechazo del siniestro al asegurado: En caso de rechazo del siniestro por la entidad, ésta comunicará al asegurado por el medio acordado entre ambos, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro.

La respuesta de la entidad deberá contener las referencias necesarias para que el asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto correspondiente, el asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art. 38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Condiciones, plazos y vencimientos de las Pólizas

Periodo de vigencia del seguro y la prima: La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).

Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 25).

Fraccionamiento de la prima: El pago de la prima puede fraccionarse, siempre que el mismo se realice por medio de la domiciliación bancaria y con los siguientes recargos:

- Trimestral: 6%
- Semestral: 4%

Impuestos: En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

La Causas más frecuente para la determinación de la prima en años sucesivos es:

- El Comportamiento siniestral.

**Instancias
reclamación.**

de Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

En Cataluña, y en cumplimiento de lo dispuesto y en conformidad con la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 - Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).

**Legislación aplicable y
Dirección general de
Seguros y Fondos de
Pensiones.**

Las normas legales aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros

Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía de España.